

ESTADO No. 045
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **1 de OCTUBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	2	29/09/2020	1226	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1211 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2007, dado que se encuentran bien diligenciados. • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2007, dado que se encuentran bien diligenciados. • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2010, dado que se encuentran bien diligenciados. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019, el cual reporta en Cero (0).

					<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020, el cual reporta en Cero (0). <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2008, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2008. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2009, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2009. <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos del Formulario de Declaración de Regalías del II Trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. • Los pagos del Formulario de Declaración de Regalías del II Trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2008, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2008. • El reajuste a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2009, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2009. • El formato básico minero anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del I Trimestre del año 2011, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 753), más los intereses que se generen desde el 07/09/2020, hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del IV Trimestre del año 2011, por valor de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 72.775), más los intereses que se generen desde el 07/09/2020, hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001636 , cuya vigencia es hasta el 13 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	29/09/2020	1227	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1228 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						<p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	29/09/2020	1228	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1222 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, reportando 3256,55 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020, reportando 3580,34 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el precio UPME no coincide con el establecido por la resolución 6505 de fecha 30/12/2019 <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plata forma de ANNA MINERÍA. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 del CARBON TERMICO de consumo interno por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTO OCHENTAPESOS M/CTE (\$4.604.480), más los intereses causados desde el 16/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-007-98	COPROCARCEGUA LTDA	2	29/09/2020	1229	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1229 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, se encuentran bien liquidados y sus respectivos soportes de pago. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERÍA. <p>2.4. Informar al titular minero, que revisado la información allegada dando cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de fiscalización N° 0338 del 12/03/2020 y acogido mediante Auto 0391 de 19/06/2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe allegar los protocolos de bioseguridad empleado para prevenir el contagio del Covid 19.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-98	ROBERTO IBARRA REDONDO - BELISARIO IBARRA REDONDO	2	29/09/2020	1230	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1232 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2000, toda vez que se encuentran bien liquidados. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV trimestre del año 2001, toda vez que se encuentran bien liquidados. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV trimestre del año 2002. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre II, III y IV trimestre del año 2003.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV trimestre del año 2004. • Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2005, con reporte de cero (0) toneladas toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • Los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II y IV del año 2006, con reporte de cero (0) toneladas toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre IV del año 2007, con reporte de cero (0) toneladas toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre II y III trimestre del año 2009. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre II trimestre del año 2010, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondiente al trimestre IV trimestre del año 2012. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I trimestre del año 2013 con reporte de cero (0) toneladas, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondiente al trimestre II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I trimestre del año 2003.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al II trimestre del año 2013. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre II trimestre del año 2013, teniendo en cuenta el precio base de liquidación de acuerdo a lo establecido en la resolución UPME No. 0068 del 26 de marzo de 2013, allegando de ser necesario el pago de algún faltante producto de dicha liquidación. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2019. El FBM anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINEÍA. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los soportes de pago correspondientes a los formularios de las regalías del I trimestre del año 2003. El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de \$83.563 más los intereses que se causen desde el día 10 de noviembre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico correspondientes al IV trimestre del año 2013 por valor de \$74.401 más los intereses que se causen desde el día 30 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.6. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la modificación y/o actualización de la Licencia Ambiental acorde a lo aprobado en el programa de trabajos y obras mediante Auto PARCU No. 0060 de 17 de enero de 2020 en cuanto a producción y demás características técnicas, las cuales no COINCIDEN, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU-0412 del 20 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101007192, cuya vigencia es hasta el 9 de febrero de 2024, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	223R	FRANCISCO JAVIER MURRILLO CONTRERAS	2	29/09/2020	1231	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1203 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de las visitas de fiscalización del año 2011 y 2013. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, , para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, I, y II trimestre de 2020. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa, y Bajo Causal de Caducidad mediante auto PARCU No.0191 del 13 de febrero del 2020, y PARCU 0414 del 26 de abril del 2017, , El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto de la visita para</p>

						<p>el año 2011 por valor de (\$13.057), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 21/10/2011.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto de la visita para el año 2013 por valor de \$341.928, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 20/06/2013.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	29/09/2020	1232	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1205 de fecha 9 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Póliza de cumplimiento N° 49-43-101001782 y de Responsabilidad civil Extracontractual N° 49-40-101006507, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 15/01/2020 hasta 15/01/2021. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por el saldo faltante correspondiente al pago extemporáneo del

					<p>formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2019, reportando 3440,81 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, reportando 910,6 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, del año 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte del pago faltante correspondiente al pago extemporáneo del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2016 por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.637), más los intereses que se generen desde el 24 de febrero del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.5. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto al beneficiario no corresponde con el del certificado del Registro Minero Nacional. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar los requerimiento hecho bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad mediante AUTO PARCU-0251 de fecha 14 de marzo del 2017, AUTO PARCU -0349 de fecha 28 de febrero de 2018, AUTO PARCU-2047 de fecha del 19 de diciembre del 2018, AUTO PARCU-0042 de fecha 17 de enero 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero 2016, y el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2016, por la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1782) más los intereses que se causen desde el 21 de octubre de 2016, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	429	SIGMA S.A.S.	2	29/09/2020	1233	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1230 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001930, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 17 de junio de 2020 hasta 17 de junio de 2021. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020, se encuentran bien liquidados. <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2016, la cual queda faltando un saldo pendiente de \$ 5.733 a partir de (12/07/2018) más los intereses que se generen hasta el día del pago. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2017, la cual queda faltando un saldo pendiente de \$ 290 a partir de (12/07/2018) más los intereses que se generen hasta el día del pago. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

						<p>2.6. Informar al titular minero, que toda la información allegada que no ha sido objeto de evaluación será validada y acogida en posterior acto administrativo de trámite.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LIMITADA	2	29/09/2020	1234	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1217 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las regalías correspondientes al III trimestre del año 2019. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de (\$13.055). • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$20.647). • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$25.943). • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$58.396). • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$17.484).

						<p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de \$38.021, desde el 19/10/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las recomendaciones del Ítem 2.5 del Concepto Técnico No. PARCU-0392 del 30 de marzo de 2020. <p>2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No. 0424 del 2 de julio del 2020, referente a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de \$165.903, desde el 04/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de \$318.092, desde el 03/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de \$3.372, desde el 05/03/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELASCO CAÑON - DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	2	29/09/2020	1235	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1218 de fecha 11</p>

						<p>de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2014, radicado el 31 de marzo de 2016, con número 2019070012682, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2020. El formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0467 del 23 de abril de 2014, y PARCU-0183 del 11 de febrero de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR.	2	29/09/2020	1236	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1231 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. <p>2.3. Informar al titular minero, que el FBM semestral de 2019, fue aprobado mediante Auto PARCU-1112 del 26 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que las declaraciones de producción y liquidación de regalías aprobadas mediante Auto PARCU-0441 del 07 de julio de 2020, corresponden a las del II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019; IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020 y las correcciones de la actualización del PTO. Los cuales fueron requeridos y reiteradas Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU-1112 del 26 de septiembre de 2019 y Auto PARCU-0441 del 07 de julio de 2020, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	2	29/09/2020	1237	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1225 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM semestral correspondiente al año 2016, ya que se encuentra bien diligenciado. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados

						<p>en cero (0) correspondientes a los trimestres II del año 2017 y I trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM semestral del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico 0869 del 24 de julio de 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Renovación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que La póliza N° No. 3000122 expedida por Seguros LA PREVISORA, se encuentra vencida desde el 27/08/2020. <p>2.4. Informar al titular minero, que debe allegar un informe del avance actual de las labores contempladas en el PTO, y la ubicación sobre el área donde se adelantan los trabajos de desarrollo, preparación y explotación, con su respectivos plano de labores actualizado, identificando la ubicación de las dos áreas DC1-161 y ECC-161. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que el día 9 de septiembre de 2020, el Grupo de Trabajo (ESSM o PASSM), atendió una emergencia Minera en el área de Contrato DC1-161 dentro del área de integración con el contrato ECC-161, ubicada en la vereda San Rafael, Municipio de Pamplonita, Norte de Santander; de lo anterior se determinó en el acta de campo en el numeral 10.2.2 los siguiente: “Se impone medida de seguridad consistente en suspensión temporal de todas las labores de preparación, explotación y desarrollo de la mina San Salvador, que se están desarrollando en los mantos 40 y 50, por riesgo inminente de presencia de gases (CH4) por encima del 4%. Se autorizan labores de mantenimiento de la ventilación sostenimiento y desagüé. La medida impuesta rige a partir de hoy 9/09/2020 y se mantendrá hasta que se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realiza la ANM.”</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	2	29/09/2020	1238	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

					<p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1219 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado el 21 de agosto de 2013, con número 20139070028942, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 21 de agosto de 2013, con número 20139070028942, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2007, toda vez que se encuentran bien diligenciados. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre IV del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados.
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2020. El Formato Básico Minero Anual 2015 con su respectivo plano de labores. El formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011, de acuerdo a los precios base de liquidación establecidos en la Resolución UPME No. 0324 del 8 de julio de 2011 y ajustar el total de mineral declarado con la sumatoria en el ítem destino de mineral. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reposición de la póliza minero ambiental con una suma asegurada de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$158.929.082) correspondiente al 10% para el quinto año de explotación. <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en el auto PARCU-0105 del 29 de enero de 2020, en lo referente allegar los pagos del formularios de regalías del I, II, III trimestre del año 2018 de manera ordenada donde se detallen las respectivas fechas de pago y a qué periodo pertenecen, así mismo, PRESENTAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019.</p> <p>2.8. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la modificación de la Licencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Ambiental ya que el beneficiario no es el mismo que está actualmente en el Registro Minero. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA	2	29/09/2020	1239	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1227 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001690, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 09 de diciembre de 2019 y hasta el 09 de diciembre de 2020. • Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías para mineral CARBON correspondiente a el III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.4. Informar al titular minero, que su solicitud de acuerdo de pago, en relación con los valores de canon superficiario, pendientes de pago, se remitió al Grupo de Cobro coactivo, para revisión y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS – ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS	2	29/09/2020	1240	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1220 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2019, y I trimestre de 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 y II trimestre del 2020. <p>2.4. Recordar al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-NO. 0571 de fecha 23 de julio de 2020, en lo referente a la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de (\$38.145.721.05) TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CINCO PESOS correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según</p>

						<p>PTO para la etapa de EXPLOTACION. Por lo anterior, se finalizará el procedimiento sancionatorio iniciado</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GELL-03	CERAMICA ITALIA	1	29/09/2020	1241	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1243 de fecha 18 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre del 2018, IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del 2019, con sus respectivos soportes de pago. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	2	29/09/2020	1242	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1224 de fecha 16 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p>

					<p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. • El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra liquidado en ceros (0). • El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El pago realizado el 06 de julio de 2020 de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. • El pago realizado el 06 de julio de 2020 de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001806, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARCU-1224 del 16 de septiembre de 2020 <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERÍA. <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001806, expedida por Seguros
--	--	--	--	--	---

						<p>del Estado S.A. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1224 de fecha 16 de septiembre de 2020.</p> <p>Lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-09331	NANCY PATRICIA VEGA PINTO	2	29/09/2020	1243	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1216 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 36 DL 001699, expedida por Seguros LA CONFIANZA, dado que no fue acreditado el pago correspondiente y no cuenta con la firma del tomador. <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 1.791.608 teniendo en cuenta que se en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 36 DL 001699, expedida por Seguros LA CONFIANZA, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1216 de fecha 11 de septiembre de 2020. <p>2.7. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue el certificado con fecha no menor a 90 días en el cual se establezca el estado del trámite de la licencia ambiental. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto; lo anterior, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio de caducidad ya iniciado.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	2	29/09/2020	1244	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1213 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, II, III, IV trimestre 2011, I, II, III, IV trimestre 2012, I, II, III, IV trimestre 2013, I, II trimestre 2014 ya que fue refrendado, debidamente diligenciado y su pago se efectuó mediante la figura de compensación, lo cual fue informado mediante el radicado 20175300242201 de fecha 29/08/2017. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente

					<p>al III trimestre del año 2014, ya que fue refrendado, debidamente diligenciado y con sus respectivos soportes de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 07/05/2010 por un valor de \$ 717.529. <p>2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de regalías del IV trimestre 2019, I, y II trimestre 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración Adicional, por un valor de \$41.977, desde la fecha 04/10/2012 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014, por valor de \$8.070.006, desde el 15/07/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización realizada, por valor de \$ 658 más los intereses que se generen desde el 21/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.7. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue los soportes de pago de los formularios de regalías del I, y II trimestre de 2015, así mismo, los soportes de pago con su respectivo timbre o sello de la entidad financiera que avale el pago realizado de las regalías del II, III trimestre 2019. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. Informar al titular minero, que debe allegar los protocolos de Bioseguridad para la prevención del COVID -19.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.10. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001614, cuya vigencia es hasta el 24 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S	2	29/09/2020	1245	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1209 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001791, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de febrero de 2021.

					<p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El pago correspondiente al I V trimestre del año 2019. • El pago correspondiente al I trimestre del año 2020. • El pago correspondiente al II trimestre del año 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero ANUAL de 2019, diligenciados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas requeridas mediante AUTO PARCU 0273 de 02/03/2020.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe presentar un informe técnico justificando porque no ha podido cumplir con la producción proyectada en el programa de trabajos y obras, lo cual se encuentra por debajo y no está acorde con lo proyectado. para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que debe cumplir con la totalidad del protocolo de bioseguridad contemplando los numerales 3,6,9,15,16,19,20 según criterios dispuestos en el parágrafo 5° del decreto 593 de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A	2	29/09/2020	1246	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1210 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001984, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 09 de agosto del 2020 al 09 de agosto del 2021. • El Formato Básico Minero semestral y Anual correspondiente al año 2012, se encuentra bien diligenciados. • El Formato Básico Minero semestral y Anual correspondiente al año 2015, se encuentra bien diligenciados. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del 2019 y I, II trimestre del 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual de 2019, diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.5. Recordar al titular minero, que debe presentar los soportes de pagos por concepto de las</p>

						<p>visitas de fiscalización del año 2011 por valor de \$4.659.526, visita de fiscalización del año 2012 por valor de \$4.930.086 y de la visita de fiscalización del año 2013, allegar el soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de \$48174 más intereses que causen al día efectivo de pago.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el plan de mejoramiento con respecto a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización PARCU-0185 del 13 de febrero de 2020, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-0255 del 27 de febrero de 2020.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN, DIAZ INVESTMENT S.A.S	2	29/09/2020	1247	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1212 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2020. • El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado a través de la plata forma de ANNA minería. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1154 de 30 de septiembre de 2019, PARCU-0151 de 04 de febrero de 2020, y Auto 0086 del 23 de enero de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la actualización de los Beneficiarios de</p>

						<p>la Licencia ambiental Resolución No. 0169 del 12 de marzo de 2008, conforme a lo establecido Mediante Resolución N° 001342 de fecha 29 de noviembre de 2019, donde se Autorizó dos cesiones de derechos dentro del contrato de concesión N° FGS-164, donde se establece que a partir de la inscripción en el RMN téngase como titular de los derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión N° FGS-164 al señor LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLNACO y al sociedad DIAZ INVESTMENT S.A.S, con constancia ejecutoria N° 213 , quedando ejecutoriada y en firme el 34 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe realizar la explotación conforme a la producción proyectada APROBADA en la Licencia Ambiental Resolución No. 0169 del 12 de marzo de 2008, hasta tanto realice el trámite correspondiente con la Autoridad Ambiental, que Autorice la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras; aprobado Mediante Auto PARCU-1622 del 28 de noviembre de 2019 o, en su defecto, allegue la Respuesta de la Corporación en la cual se indique que no es necesaria ninguna actualización del instrumento ambiental.</p> <p>PARAGRAFO: Remítase a la autoridad ambiental competente, para conocimiento y fines pertinentes, copia del presente acto administrativo y del concepto que en él se acoge.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A	1	29/09/2020	1248	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N°609 la Póliza Minera 49-43-101001966 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28-07-2020 a 28-07-2021, con valor asegurado de \$173.680.704.</p>

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	4	29/09/2020	1249	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Conceder al señor HERNÁN TRILLOS CONTRERAS, en calidad de titular del contrato Minero LHQ-08171 y solicitante del acuerdo de pago según oficio Rad. 20199070415842 de fecha 23 de octubre del 2019, el plazo de un (1) mes para que allegue en debida forma y completamente diligenciado el Formato de la solicitud, en aras de ser remitido al Grupo de cobro coactivo para lo de su competencia. Si dentro del plazo otorgado no se allegan los documentos requeridos o si se verifica la falta de alguna de las condiciones que cita el punto 6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago de la resolución 423 del 2018, se procederá a declarar su desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 Reiterar al señor HERNÁN TRILLOS CONTRERAS, en calidad de titular del contrato Minero LHQ-08171, que la renuncia al contrato minero no podrá ser resuelta, hasta que exista pronunciamiento por parte del Grupo de Cobro Coactivo respecto a la solicitud de acuerdo de pago; al respecto, mediante AUTO PARCU- 0114 del 30/01/2020 se entiende surtido el pronunciamiento dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 frente al trámite de renuncia.</p> <p>2.3 Reiterar al señor HERNÁN TRILLOS, en calidad de titular del contrato Minero LHQ-08171, que la viabilidad de la renuncia, debe estar precedida del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al artículo 108 de la ley 685/2001, o de la autorización expresa de la administración.</p> <p>2.4 Entiéndase surtida con este acto administrativo, la solicitud y/o consulta elevada por el titular mediante radicado No. 20201000751482 del 24/09/2020, para los fines y trámites de la ley 1755 del 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN	1	29/09/2020	1250	PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE BFI-161, programado para el día 21 de septiembre de 2020,

						<p>hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes.</p> <p>SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes al titular minero, a la alcaldía municipal de Sardinata, Policía Nacional DENOR y Fiscalía General de la Nación, allegando copia del escrito allegado y del presente proveído, con el fin de informar respecto a los hechos y la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	3	29/09/2020	1251	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. REQUERIR al titular minero para que en el termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es:</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de radicado No. 20201000744562 de fecha 21 de septiembre del 2020.</p>

						<p>2.2. Recordar al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. 04-001-98.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A	4	29/09/2020	1252	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aclarar al titular que el numeral 2.4 y su párrafo del auto PARCU No. 1193 de fecha 15 de septiembre del 2020 quedará así, teniendo en cuenta que es para resolver el trámite de derecho de preferencia requerido por el titular y por ende quedará así:</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).</p>

						<p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Informar al titular minero, que se requiere conforme el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 allegue en el término de un (1) mes contados a partir del presente acto administrativo las correcciones del programa de trabajos y obras requeridas conforme el concepto técnico PARCU No. 0946 de fecha 31 de julio del 202.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de rad. 20201000717512 de fecha 8 de septiembre del 2020.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO), se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUSIANA LTDA	3	29/09/2020	1253	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1221 de fecha 11 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2019, reportando 57,49 toneladas, toda vez

					<p>que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013, según lo establecido en la Resolución PARCU-001 de 05 de febrero del 2013. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2019. La Póliza de Seguros de salarios y prestaciones sociales 49-43-101001738 con vigencia del 15/01/2020 hasta 15/01/2021 con un valor asegurado de \$3.704.263. Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 con reporte de 1627,67 y de 954,86 toneladas respectivamente allegados mediante radicado N° 20199070390622 del 10 de junio de 2019. Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 con reporte de 2169,94 toneladas respectivamente allegados mediante radicado N° 20199070390622 del 10 de junio de 2019. Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2019 con reporte de 2901,39 toneladas respectivamente allegados mediante radicado N° 20199070419271 del 12 de noviembre de 2019. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1998, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. El Formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al III y IV Trimestre de la año 2019. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$8.428.927) correspondiente al formulario de declaración y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2019. • La corrección de la Póliza de Seguros de salarios y prestaciones sociales 49-43-101001738 con vigencia del 15/01/2020 hasta 15/01/2021 de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1221 de fecha 11 de septiembre de 2020. • Los soportes de pago por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, un faltante por pago extemporáneo por la suma de \$1,512 más los intereses que se causen desde el día 17 de octubre de 2018 de las 52,58 toneladas de carbón vendidas a BULKTRADING. • Los soportes de pago por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 un faltante por pago extemporáneo por la suma de \$289.599 más los intereses que se causen desde el día 11 de diciembre de 2018 de las 1.164,28 toneladas vendidas a COLCARBEX, CARBONOR Y RUBEN GOMEZ hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. • Los soportes de pago por concepto de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 un faltante por pago extemporáneo por la suma de \$116.964 más los intereses que se causen desde el día 2 de febrero de 2019 de las 1, 518,02 toneladas vendidas a CARBONOR Y RUBEN GOMEZ. • Los soportes de pago por concepto de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, un faltante por la suma de \$5.404 más los intereses que se causen desde el día 17 de enero de 2019 de las 651,92 toneladas vendidas a EXCOMIN hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. • Los soportes de pago por concepto de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 un faltante por concepto del faltante por pago extemporáneo la suma de \$11.270 más los intereses que se causen desde el día 15 de abril de 2019 de las 669,66 toneladas vendidas a ENGINEERING MARKETING. • Los soportes de pago por concepto de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2019, por pago extemporáneo la suma de \$196.026 más los intereses que se causen desde el día 8 de mayo de 2019 de las 1.719,64 toneladas vendidas a CARBONOR, hasta que se haga efectivo
--	--	--	--	--	--

					<p>el pago de dichos faltantes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para continuar la prórroga del contrato solicitada a través de radicado No. 20209070439432 del 21 de febrero del 2020 se requiere que el contrato No. 04-015-98 se encuentre al día con todas las obligaciones contractuales; de lo contrario se procederá a desestimar dicha solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad minera para la viabilización de la misma; por tanto, se concede el término de un mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto conforme el art. 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p>2.7. Requerir al titular minero bajo causal de desistimiento conforme el art. 17 de la ley 1755 de 2015 para que, en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue el Programa de trabajos y Obras PTO, conforme a los parámetros establecidos el nuevo protocolo único de evaluación de prórrogas de los contratos mineros, expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>PARAGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de prórroga del contrato, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita técnica correspondiente a la anualidad 2012, por un valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$1.193.481) más los intereses que se generen a su fecha efectiva de su pago, requerido Mediante AUTO PARCU-0441 de fecha 07 de marzo de 2018.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- AUTO 0103 de fecha 28 de enero del 2020, AUTO PARCU-0139 de fecha 04 de febrero de 2020, AUTO 0620 de fecha 29 de mayo del 2019, AUTO PARCU-0137 de 02 de febrero del 2018. AUTO PARCU-1145 de fecha 26 de junio de 2018, AUTO PARCU-0650 de fecha 20 de junio de 2016, AUTO PARCU-0296 del 22 de marzo de 2017, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.10. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento al requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-NO. 0571 de fecha 23 de julio de 2020, en lo referente a la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de (\$38.145.721.05) TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CINCO PESOS correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION.</p> <p>2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	2	29/09/2020	1254	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1260 de fecha 24 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, dado que se encuentra bien diligenciado. • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales 2011, 2012 y 2013, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico Concepto Técnico GSC-ZN 0024 del 22/04/2015. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, III, IV 2019 y I, II 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestre del 2012. De acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico Concepto Técnico GSC-ZN 0024 del 22/04/2015. <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Los pagos de las visitas de fiscalización correspondiente a I, y II semestre del 2011 y I semestre del 2012. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral de 2019, correcciones del Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA. • El formato básico minero anual de 2019, diligenciados en la plataforma de ANNA-MINERA. • El Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2019. <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar los soporte de pago de los faltantes por concepto de las visitas de fiscalización correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I semestre 2011 por valor (\$50.804), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 13/05/2011. • II semestre del 2011 por valor de (\$6.431) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 14/10/2011. • I semestre del 2012 por valor de (\$161.193) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 06/02/2014. <p>2.7. Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023).</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HJK-15522X</p>	<p>C.I. MINAS LA AURORA S.A.S</p>	<p>2</p>	<p>29/09/2020</p>	<p>1255</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1208 de fecha 10 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018. • El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2020. • El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al II trimestre del 2020. • Los pagos señalados en los numerales 3.1., 3.3., 3.5., y 3.18. Del Concepto Técnico PARCU- No. 1208 de fecha 10 de septiembre de 2020. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016. <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos señalados en los numerales 3.7., y 3.9. Del Concepto Técnico PARCU- No. 1208 de fecha 10 de septiembre de 2020. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2019, debidamente diligenciado mediante la plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formato Básico Minero Anual de 2016, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del saldo generado por pago extemporáneo correspondiente al I trimestre del año 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del mismo. • El soporte de pago del saldo generado por pago extemporáneo correspondiente al II trimestre del año 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del mismo. • El soporte de pago por los valores de \$ 9.685 más 23.888 pesos del saldo generado descrito en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 1208 de fecha 10 de septiembre de 2020. <p>2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No 0473 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación de los soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, y III trimestre del año 2019.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que la póliza minero ambiental tiene fecha vencimiento el próximo 23 de octubre para que sea liquidada de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1208 de fecha 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.9. Recordar al titular minero, que debe presentar el Plan de mejoramiento de las instrucciones técnicas requeridas en el Informe de Fiscalización PARCU-1516 del 02 de DICIEMBRE de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1651 del 04 de DICIEMBRE de 2019.</p> <p>2.10. Informar al titular minero, que el cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral 1516 del 02 de diciembre de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1651 del 04 de diciembre de 2019, serán objeto de verificación en la próxima visita que se realice al título No HJK-15522X.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.11. Informar al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.12. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001629, cuya vigencia es hasta el 23 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.13. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ GARCIA, RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, JOSE LUIS AVELLA SANTOS, ESTHER SALAZAR RUGELES, SOCIEDAD PIEDRA NORTE S.A.S, SOCIEDAD WORLD OF THE THINGS S.A, SOCIEDAD PIEDRA LISA S.A.S, SOCIEDAD LAS PEÑITAS S.A.S, SOCIEDAD PRIBIET S.A, YADY MILENA GUERRERO	2	29/09/2020	1256	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No.ICQ-08491, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1261 de fecha 24 de septiembre del 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, para que allegue las Correcciones y adicciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de las reservas del Concepto Técnico PARCU No. 1261 de fecha 24 de septiembre del 2020.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, que solo</p>

						<p>puede iniciar las actividades de Explotación descritas en el documento técnico en evaluación, hasta tanto el mismo sea aprobado; adicionalmente se recuerda a los titulares que la modificación del PTO debe tener el visto bueno de la Autoridad Ambiental competente, ya que todas las labores propuestas y los volúmenes de producción deben estar incluidos en el Instrumento ambiental.</p> <p>PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en él se acoge a la Autoridad ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KLS-08511	JADER AUGUSTO GRANADOS DÍAZ Y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	2	29/09/2020	1257	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1244 de fecha 18 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10100198., expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 24 de agosto del 2021. <p>2.3. Informar al titular minero, que la solicitud de acuerdo de pago será remitida a la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para los fines pertinentes.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	2	29/09/2020	1258	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1235 de fecha 17 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001839 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 28 de marzo del 2021. <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías adicional, para mineral de carbón correspondiente a I, IV trimestre del 2018. • El formulario de declaración y liquidación de regalías adicional, para mineral de carbón correspondiente a I, II y III trimestre del 2019 junto con sus respectivos pagos y el pago de intereses por saldo adeudado del II trimestre del 2019 por valor de \$233.530 y III trimestre por valor de \$298.196 • Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes I trimestre del 2020. <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación adicional para mineral carbón correspondiente a II del 2018. • Los formularios de declaración y liquidación adicional para mineral carbón correspondiente III 2018, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al trimestre declarado en el formulario con producción 3.238.00 Ton. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2019. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones del formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente
--	--	--	--	--	---

					<p>III 2018, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al trimestre declarado en el formulario con producción 3.238.00 Ton., allegar las respectivas consignaciones del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018 de la producción correspondiente a 2.608.86 Ton y 136.43 Ton.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones de pago de las declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2019, consignaciones de pago de las producciones 290.05Ton, 2.070.71Ton y 2499.52. El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías de mineral de Carbón correspondientes al Adicional del II trimestre del año 2018, por valor de (\$3.511.739), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 30/03/2019 <p>2.7. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos bajo causal de caducidad Mediante Auto PARCU 0532 del 21 de julio del 2020 donde se requirió a la sociedad titular Los saldos pendientes de los formularios de declaración de regalías de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001839, cuya vigencia es hasta el 28 de marzo de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>618</p>	<p>LADRILLERA CASABLANCA S.A.S</p>	<p>2</p>	<p>29/09/2020</p>	<p>1259</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1241 de fecha 18 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual el valor allegado cubre la totalidad del faltante. • El pago faltante de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual el valor allegado cubre la totalidad del faltante. • El pago faltante de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual el valor allegado cubre la totalidad del faltante. • El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual el valor allegado cubre la totalidad del faltante. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>IGU-08231</p>	<p>CESAR JULIO SALAZAR CARRERO</p>	<p>2</p>	<p>29/09/2020</p>	<p>1260</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1237 de fecha 17 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al

					<p>IV trimestre del 2019. Toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2019, toda vez que se no concuerda el precio de la UPME resolución 000273 del 28 de junio del 2019, para liquidar las regalías del carbón térmico de consumo interno, con el usado en el formulario. <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los recibos de pago allegados por el titular, correspondientes al trimestre III del año 2019, teniendo en cuenta que se presentan recibos de pago de regalías de carbón que no cumplen con la cantidad de toneladas reportadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre evaluado. Los recibos de pago allegados por el titular, correspondientes al trimestre IV del año 2019, teniendo en cuenta que se presentan recibos de pago de regalías de carbón que no cumplen con la cantidad de toneladas reportadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre evaluado. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2019, cuya producción reportada debe estar relacionada y justificada con sus respectivos recibos de pago y certificados de origen. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. El formato básico minero anual del año 2019, debidamente diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERÍA. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Los Soportes de pagos correspondientes a lo declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN TERMICO DE EXPORTACION correspondientes al trimestre IV del año 2019, junto a los certificados de origen. La renovación de la POLIZA MINERO AMBIENTAL No 3002277, vencida el 27/09/2020. <p>2.7. Informar al titular minero, que dando alcance a la información Radicada con el 20199070425922 del 12 de diciembre del 2019, donde allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No 1630 del 02 de diciembre del 2019. Fueron evaluados mediante el concepto técnico PARCU No 0450 del 04 de mayo del 2020 y acogido mediante Auto PARCU No 0549 del 23 de julio del 2020. Y serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, un informe justificando porque no está dando cumplimiento a la producción reportada en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **1 DE OCTUBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta